Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 11001310300320220015000

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aclarar el hecho primero de la demanda, por cuanto que allí se indica que la obligación sería cancelada en diciembre de 2022, sin embargo al revisarse el instrumento que se presenta como bácula de la acción, se observa que la obligación allí contenida debía ser cancelada el 01 de diciembre de 2021.

2. Explicar el hecho cuarto del escrito genitor, respecto a los abonos, es decir, las fechas y el monto en que los demandados realizaros tales emolumentos a la obligación.

3. Amplie el hecho tercero respecto del tema si tal compromiso que se indica allí fue por escrito o verbal.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 48 hoy 23 MAY 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.